



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas  
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

15 MAYO 2019

RECIBIDO

Hora:

Firma:

Proyectos de Ley 2705/2017-CR, 1017/2016-CR, 2950/2017-PE

TEXTO SUSTITUTORIO

15.05.2019

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1322, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESHACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA Y CALLAO**

**Artículo 1. Modificación del numeral 3.2 del artículo 3, de los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1322, que regula la vigilancia electrónica personal**

Modifícanse el numeral 3.2) del artículo 3, los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Definición y modalidades de la vigilancia electrónica personal**

[...]

3.2 Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o **cese** de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.

[...]

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo se aplica a los procesados y condenados que, además de cumplir con los requisitos previstos para su **concesión**, no se encuentren **inmersos** en una de las causales de **exclusión del numeral 5.2** del artículo 5.

**Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal**

5.1 La vigilancia electrónica personal procede:

- a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena **privativa de libertad** no mayor a ocho (08) años. **Procede también cuando, bajo las mismas condiciones, hayan sido objeto de una sentencia que no tenga la condición de firme, pero que se encuentre siendo ejecutada.**
- b) Para el caso de los condenados que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.
- c) **Para el caso de las detenciones domiciliarias, como mecanismo de monitoreo que reemplaza la custodia de la autoridad policial o de una institución o de tercera persona designada para tal efecto.**

5.2 Están excluidos de la vigilancia electrónica personal:

**Proyectos de Ley 2705/2017-CR, 1017/2016-CR, 2950/2017-PE**

- a) Los procesados y condenados por los delitos de Parricidio, Homicidio Calificado, Homicidio Calificado por la Condición de la Víctima, Femicidio, Sicariato, Conspiración y Ofrecimiento para el Delito de Sicariato, Lesiones Graves por Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Secuestro, Formas Agravadas de la Trata de Personas, Violación Sexual, Violación de Persona en Estado de Inconsciencia o en la Imposibilidad de Resistir, Violación de Persona en Incapacidad de dar su Libre Consentimiento, Violación Sexual de Menor de Edad, Violación Sexual de Menor de Edad Seguida de Muerte o Lesión Grave, Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, Tocamientos y Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores, Formas Agravadas de los Delitos de Violación de la Libertad Sexual, Extorsión, Formas Agravadas del Tráfico Ilícito de Drogas, Organización Criminal, Marcaje o Reglaje, Banda Criminal, Genocidio, Desaparición Forzada de Personas, Tortura, Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional que Atentan Contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria, tipificados en el Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculadas o que actúan por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley 30077; y, por los delitos tipificados en el Decreto Ley 25475 y sus modificatorias, y Apología del delito de Terrorismo.
- b) Aquellos que tengan la condición de reincidencia o habitualidad.

**5.3 Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:**

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) las mujeres con hijos (as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo (a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.
- g) Las personas procesadas o condenadas por delitos culposos.

**Artículo 7.- Requisitos**

7.1 La solicitud, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, deber ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la sentencia condenatoria, sea que se encuentre impugnada, consentida o ejecutoriada. El Poder Judicial verifica dicha información en sus sistemas informáticos.
- b) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida.
- c) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado; en el caso de

## Proyectos de Ley 2705/2017-CR, 1017/2016-CR, 2950/2017-PE

internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de informes sociales y psicológicos correspondientes.

- d) Documentos que acrediten que el sujeto se halla inmerso en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 5, si fuera el caso.

**7.2 Respetto de las solicitudes de beneficio penitenciario con vigilancia electrónica personal, adicionalmente, se deben adjuntar los documentos establecidos en el artículo 51 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654.”**

### **Artículo 2. Creación de la Comisión Especial de Deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y el Callao a través de la Vigilancia Electrónica Personal**

2.1 Créase la Comisión Especial de Deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y el Callao, a través de la Vigilancia Electrónica Personal, por un período de cuatro (4) años, encargada de conceder y revocar, vía administrativa, de oficio o a solicitud de parte, la medida de vigilancia electrónica personal para las personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva no mayor a cuatro (04) años y que se encuentren en cualquiera de las etapas del régimen cerrado ordinario; tengan buena conducta; cuenten con informe favorable sobre su readaptación social; y no se encuentren incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1322.

2.2 La Comisión Especial tiene naturaleza interinstitucional y está integrada por los siguientes miembros:

- a. Un representante del Poder Judicial, quien la preside.
- b. Un representante del Ministerio Público.
- c. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- d. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. Un representante del Instituto Nacional Penitenciario.

2.3 El Instituto Nacional Penitenciario se constituye en Secretaria Técnica de la Comisión Especial.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Financiamiento**

El costo del dispositivo electrónico y del servicio de vigilancia electrónica concedida administrativamente por la Comisión Especial de Deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y el Callao a través de la Vigilancia Electrónica Personal está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. Excepcionalmente, atendiendo a los informes socioeconómicos, el Instituto Nacional Penitenciario podrá disponer que los condenados asuman total o parcialmente los costos señalados.

### **SEGUNDA. Reglamento de la Comisión Especial de Deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y el Callao a través de la Vigilancia Electrónica Personal**

**Proyectos de Ley 2705/2017-CR, 1017/2016-CR, 2950/2017-PE**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario, aprueba el reglamento de la Comisión Especial de Deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y el Callao a través de la Vigilancia Electrónica Personal, en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación de los artículos 283 y 402 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957**

Modifícanse los numerales 1 y 3 del artículo 283 – modificado por el Decreto legislativo 1229 – y el numeral 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

**“Artículo 283. Cesación de la prisión preventiva**

1. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia **o por la vigilancia electrónica personal** las veces que lo considere pertinente.

[...]

3. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia **o por la vigilancia electrónica personal**. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

[...]

**Artículo 402. Ejecución provisional**

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos, **o proceda la vigilancia electrónica**.

[...].”

Sala del Pleno  
Lima 15 de mayo de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Presidente

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 2 de mayo de 2019**

Se acordó la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Justicia, recaído en el Proyecto de Ley 2705.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 20 de mayo de 2021**

En la sesión del Pleno del 15 de mayo de 2019, se inició el debate y se pasó a un **cuarto intermedio**, quedando por resolver la cuestión previa planteada por el congresista **Galván Vento**, en el sentido de que el Proyecto de Ley 2705 retorne a la Comisión de Justicia. Asimismo, siendo las 16:26 horas de la misma sesión, el congresista Oliva Corrales, presidente de la Comisión de Justicia, presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2705 en el cual acumuló los proyectos de ley 1017 y 2950.-----

Vencido el cuarto intermedio, la congresista Cabrera Vega, secretaria de la Comisión de Justicia, fundamentó la cuestión previa para que los proyectos de ley 2705, 1017 y 2950 retornen a la comisión dictaminadora para mayor estudio.-----

Sometida a votación la cuestión previa, se aprobó por 70 votos a favor, 34 votos en contra y 7 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA